

San Carlos de Bariloche, 02 de febrero de 2026

**VISTOS:** Los autos caratulados: "**DUNOVITS, EDUARDO GABRIEL C/ DIADEMA DESARROLLOS S.A.S. Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. BA-00363-JP-2024 y **CONSIDERANDO:** Que en fecha 14/08/2024 se presentó **EDUARDO GABRIEL DUNOVITS**, por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. Alejandro Bianco Dubini**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda por **incumplimiento de contrato y pago de honorarios** contra **DIADEMA DESARROLLOS S.A.S, CLAUDIO PARRA MERINO y GUSTAVO ALBERTO FERRARI**. Indicó el actor que se encuentra jubilado con un ingreso de \$360.171,78, no resulta ser propietario de inmueble alguno, vive en el domicilio de su exesposa de prestado por no poder alquilar contribuyendo a los gastos básicos, es titular de un vehículo de 20 años de antigüedad Marca Citroën, y posee una tarjeta de crédito VISA del banco Santander que le permite escalar gastos de su vida cotidiana.-Que en misma fecha se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestos. Que en fecha 22/08/2024 se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo. Que en fecha 13/03/2025 el actor desiste respecto del co-demandado Claudio Fernando Parra Merino, denunció el ajuste del monto de la pretensión del reclamo principal suma que asciende a \$5.143.304,70 y se encuentra radicada en la Unidad Jurisdiccional Civil Nro.3 bajo carátula: BA-02910-C-2024 "**DUNOVITS, EDUARDO GABRIEL C/ DIADEMA DESARROLLOS S.A.S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.**- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación

de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.**- Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de los testigos **Guillermo Oscar Muzio, Nicolás Ezequiel Beracochea y Aníbal Alejandro Silva**, quienes son contestes en afirmar que el peticionante es jubilado, reside en una vivienda prestada y que para completar sus ingresos previsionales intenta volver a hacer algún trabajo de su profesión .- Que en fecha **20/11/2025** se acompañó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad Automotor donde surge la titularidad respecto del vehículo dominio EOM013 Marca: CITROEN Modelo: C3 1.4I Tipo: SEDAN 5 PTAS Año Modelo: 2004.-. Asimismo en fecha **11/12/2025** en carácter de declaración jurada indicó que no resulta titular de bienes inmuebles, acompañó el informe expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, que sí es titular del vehículo dominio EOM-013, aportando constancia actualizada de la exención de Impuesto Automotor de ARTRN por antigüedad del vehículo, copia del título respectivo. Que es jubilado con un haber actual neto de **\$518.332,93** (acompañó el recibo de haberes jubilatorios correspondiente). Posee una caja de ahorro en pesos en el Banco Santander Argentina S.A. donde percibe su jubilación y tiene una tarjeta de crédito VISA asociada a esa cuenta.- Actualmente reside en una habitación compartida en Calle La Paloma, Casa 17, San Francisco IV de nuestra ciudad, sin contrato de alquiler y aportando para gastos. Es titular de la póliza de seguro de su vehículo contratado en Segurcoop, acompañó ejemplar digital de la misma.-Que en fecha **11/12/2025** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC,

**RESUELVO:**

**I)** Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a **DUNOVITS, EDUARDO GABRIEL**, a los fines de tramitar demanda **por cobro de pesos contra DIADEMA DESARROLLOS S.A.S y GUSTAVO ALBERTO FERRARI**, que tramita por ante la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 3 bajo carátula: **BA-02910-C-2024 "DUNOVITS, EDUARDO GABRIEL C/ DIADEMA DESARROLLOS S.A.S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).- **II)** Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que corresponda al actor).- **III)** Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.- **IV)** Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C- **V)** Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes..-

**LEANDRA ASUAD**

**JUEZA DE PAZ**